

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número 06646 de 19 21 DIC. 1993

"Por la cual se resuelven una solicitud, propuestas y/o oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajer

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto 1927 de 1991, y

Bolivarianos Vamos por Colombia

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA, solicitó por medio del radicado No. 4640 del 12 de noviembre de 1992 de la Regional Santander, la adjudicación de las siguientes rutas y horarios:

Ruta: Bucaramanga - Medellín y viceversa (via Puerto Berrio)

Saliendo de Bucaramanga: 10:00

Saliendo de Medellín : 13:00

Ruta: Bucaramanga - Medellín y viceversa (via Puerto Boyaca)

Saliendo de Bucaramanga: 05:00 20:00

Saliendo de Medellín : 05:00 16:00

Características del servicio: nivel de servicio: lujo; frecuencia: diaria; clase de vehículo: bus.

Que mediante resolución No. 04560 del 24 de septiembre de 1993, el Intra ordenó la publicación la cual fue editada en los diarios EL SIGLO y LA REPUBLICA en su edición del día 5 de octubre de 1993.

que la empresa peticionaria canceló los avisos de publicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la disponibilidad encontrada, en concordancia con el parágrafo del artículo 84 del Decreto 1927 de 1991;

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentaron propuestas las siguientes empresas:

EXPRESO BOLIVARIANO S.A., radicado No. 024043 de octubre 15 de 1993 en la Oficina Central.

FLOTA MAGDALENA S.A., radicado No. 10298 del 27 de octubre de 1993 en la Regional Cundinamarca.

EMPRESA ARAUCA S.A., radicado No. 03408 del 26 de octubre de 1993, en la Regional Caldas.

Se saca del 02 169
ya está en el archivo

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

Bolivarianos Vamos por Colombia

Continuación "Por la cual se resuelven una solicitud, propuestas y/o oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público y pasajeros".

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, Radicado No. 024788 del 26 de octubre de 1993 en la Oficina Central.

TRANSPORTES LUSITANIA S.A., radicado No. 024756 del 25 de octubre de 1993 de la Oficina Central.

TRANSPORTES ARMENIA S.A., radicado No. 024521 de octubre 22 de 1993 de la Oficina Central.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COOTAXI LTDA", radicado No. 5225 del 26 de octubre de 1993 de la Regional Santander.

EXPRESO BRASILIA S.A., radicado No. 24745 del 25 de octubre de 1993 de la Oficina Central.

Que presentó oposición a la publicación de disponibilidad ordenada mediante la resolución No. 04560 del 24 de septiembre de 1993, la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., según radicado No. 8663 del 2 de octubre de 1993, sustentada bajo los siguientes argumentos:

Oposición Jurídica:

La Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda., Coopetrán, mediante radicado 4640 del 10 de noviembre de 1992 y 026871 del 27 de noviembre de 1992, solicitó al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, la adjudicación de las siguientes rutas y horarios:

Bucaramanga - Medellín y viceversa (via Puerto Berrio) 2 horarios por sentido;

Bucaramanga - Medellín y viceversa (via Puerto Boyacá) 2 horarios por sentido.

El artículo 53 del decreto 1927 de 1991, prevé un término dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que el Instituto, verifique a través de un estudio, la necesidad del servicio; en el presente caso este término fue superado ampliamente por esa entidad al efectuar el estudio en el mes de septiembre de 1993, venciéndosele el término legal realmente el día 27 de junio de 1993.

Al efectuarse la publicación, se estableció que la misma debe contener ciertas formalidades, entre otras la dirección de la ruta, concebida esta como la determinación de los lugares y sitios intermedios; al observar el aviso del día 5 de octubre de 1993, no se determinó y publicó la dirección de las rutas pedidas, quedando las empresas proponentes u opositoras en desventaja frente a la solicitante, pues le restan la posibilidad de proponer y oponerse en forma más adecuada y técnica, amén de violarse el literal c) artículo 54 del decreto ya señalado.

La resolución 04560 del 24 de septiembre de 1993, esta falsamente motivada y por ende los presupuestos fácticos que le dieron origen, no obedecen a la realidad; pues el estudio 163 basamento de la misma, no surgió de una labor científica, real y adecuada. Por lo tanto, este acto administrativo debe ser revocado en su integridad oficiosamente por el Instituto, pues es tan ostensible la violación no solo a las normas anteriormente citadas, sino igualmente al cálculo de oferta y demanda de transporte en las rutas pedidas, lo que hace imperioso en aras de la pulcritud, ética y transparencia de las actuaciones administrativas, realizar un nuevo estudio.

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Bolivarianos
Vamos por Colombia

Bolivarianos
Vamos por Colombia

Bolivarianos
Vamos por Colombia

continuación "Por la cual se resuelven una solicitud, propuestas y/o oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público y pasajeros".

Para hablar de horario disponible debe considerarse lo previsto en el artículo 44, el cual lo define como las horas de despacho establecidas por los estudios de demanda; que no han sido autorizadas a las empresas; pero parece ser que este precepto no obliga al INTRA y menos aún el concepto de la duplicidad horaria ya que el horario de las 13:00 saliendo de Medellín, en la ruta Medellín - Bucaramanga (vía Puerto Berrio); esta autorizada a mi representada en la ruta Medellín - Puerto Berrio y viceversa, significando esto un despacho simultáneo de 199 km en una ruta comp la publicada; desconociéndose con esto el concepto de horario disponible, duplicidad horaria y no respetando los horarios autorizados.

Oposición Técnica:

En el trabajo de campo realizado por la empresa Transportes Rápido Ochoa S.A., durante los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1993, se encontró que actualmente existe una demanda potencial entre Medellín y Bucaramanga y viceversa de 130 pasajeros. Siendo consecuentes con el literal g) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991 que establece: "Para determinar la disponibilidad de los horarios según el tipo de vehículo se considerará una disponibilidad mínima total en la ruta del 70 por ciento", tan solo daría dos horarios por sentido independiente de la dirección de la ruta.

Para poder determinar la dirección de la ruta, la empresa Transportes Rápido Ochoa S.A., adelantó una encuesta de preferencia de uso de vía, que se resumen en el siguiente cuadro:

VIA	PREFERENCIA
Lizama - Puerto Berrio	90%
Lizama - Barrancabermeja	8%
Lizama - Puerto Boyacá	2%

Bolivariano
Vamos por Colombia

De aquí se concluye que los usuarios potenciales prefieren la dirección de ruta, totalmente distinta a las encontradas disponibles y publicadas por el INTRA.

COPIA CONTROLADA

Corrobora el que 90 por ciento de los usuarios potenciales prefiera la vía Lizama - Puerto Berrio, el hecho de que el objetivo del Estado con la construcción de la Troncal del Magdalena Medio era acercar el Sur con el Norte del país a través de una carretera que acortara distancia y tiempo de recorrido, lo que la hace óptima para ello.

Pero dentro de los planes de expansión vial se desarrollan también las transversales con las que se pretende unir el Occidente y el Oriente del territorio colombiano, siendo de gran relevancia la Transversal Cúcuta - Bucaramanga - Puerto Berrio, Medellín Bahía Solano.

No se justifica entonces, que el solicitante y el mismo INTRA pretendan simplemente por cubrir una localidad como Barranca, obligar a los usuarios a un desplazamiento adicional de 72 kilómetros que es la distancia correspondiente al desvío de la vía principal en la ruta Bucaramanga - Medellín, vía Puerto Berrio.

La baja preferencia de la ruta por Puerto Boyacá obedece al desconocimiento que el usuario tiene de la vía, entre otras cosas porque actualmente no es apta para el servicio; dado que su infraestructura está en proceso y sin afirmado, lo que hace imposible el tránsito vehicular en épocas de invierno, tal como lo certifica el Distrito 15 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, anexo en el estudio presentado por la empresa Coopetrán.

Bolivariano
Vamos por Colombia

Bolivariano
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Continuación "Por la cual se resuelven una solicitud, propuestas y/o oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público y pasajeros".

Demuestra lo anterior, recientes fotografías del tramo correspondiente a los kilómetros 69 a 86 de la Troncal del Magdalena Medio, medidas desde el lugar donde la autopista Bogotá - Medellín desvía para Puerto Boyacá.

Resulta mas insólito, aún que el INTRA acepte a través de la disponibilidad encontrada según el estudio 163, que la mayor demanda entre Bucaramanga y Medellín se presenta por Puerto Boyacá cuando esta vía no es la óptima en cuanto a economía de tiempo de viaje y distancia, pues contrario a lo manifestado por Coopetrán la distancia Medellín - Bucaramanga via Puerto Berrio (sin entrar a Barranca) es de 388 kilómetros frente a 491 kilómetros que mide por la vía Puerto Boyacá. Esto excede en 103 kilómetros, que lógicamente representa un mayor tiempo de viaje.

Es importante anotar que la infraestructura vial de la ruta via Puerto Berrio, ha sido mejorada en cuanto a especificaciones, rectificación y capa rodante.

En el estudio 163 de 1993 elaborado por el INTRA, tampoco se consideró lo preceptuado en el literal g) del artículo 51, toda vez que la aproximación de los resultados para determinar los horarios disponibles se hizo por exceso y no por defecto. Este hecho conlleva a que la utilización vehicular de los horarios publicados estén por debajo del 70 por ciento que el porcentaje mínimo legal.

Por lo expuesto anteriormente, le solicito sea revocada en su integridad la actuación administrativa 4560 del 24 de septiembre de 1993, pues el estudio 163, que sirvió de sustento para su emisión adolece de fallas técnicas que obligan a dar por terminado el proceso de adjudicación y por lo tanto a no considerar la solicitud ni las propuestas que se presenten sobre el particular.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al punto 1.1. si bien es cierto el artículo 53 del Decreto 1927 de 1991 estableció un término de seis (6) meses siguientes para que el Intra Verifique a través de un estudio, la necesidad del servicio, pero también es cierto que este término fue interrumpido al enviarse el oficio No. DER-0-94 de 1993 al Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de certificar si estas vías se encontraban transitables para determinar estas necesidades del servicio de transporte público de pasajeros, por ser unas vías nuevas y no contar con el servicio autorizado. Oficio que fue contestado según comunicación TCR2-07107 del 10 de marzo de 1993.

1.2. No le asiste razón al opositor ya que al efectuarse el aviso de publicación se enunció los orígenes y destinos, lo mismo que las vías y para una mayor información tanto de los proponentes como opositores los expedientes correspondientes a cada solicitud reposan en la oficina de archivo y notificaciones para ser consultado durante los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la de publicación.

1.3. No se entiende como el opositor afirma que la resolución No. 4560 del 24 de septiembre de 1993 esta falsamente motivado cuando afirma y argumento que no tuvo acceso al expediente y si este queda a disposición de consulta durante quince (15) días hábiles y sin embargo presenta juicios aprioris sin sustento técnico y/o jurídico para hacer afirmaciones mal intencionadas.

Bolivariano
Vamos por Colombia

Bolivariano
Vamos por Colombia

Bolivariano
Vamos por Colombia

continuación "Por la cual se resuelven una solicitud, propuestas y/o oposición, de rutas y horarios a unas empresas de transporte público y pasajeros".

4. No le asiste razón al opositor en afirmar que existe duplicidad de horarios, ya que son rutas que no tienen autorizado en origen, destino ni tránsito el servicio de transporte de pasajeros.

1. En cuanto a toma de información determinada por Rápido Ochoa, el Intra es quien determina la disponibilidad horario confrontada con la presentada por la empresa solicitante, con extrañeza se observa su apreciación sobre este ítem.

2.2.3.4. No es pretensión del solicitante ni del Intra obligar a los usuarios a un desplazamiento determinado. Cuando se efectuaron las encuestas, es el propio usuario quien expone su voluntad y deseo de desplazamiento, prueba de ello son los resultados de las encuestas efectuadas en los sitios determinados en el estudio No. 163 de 1993 elaborado por la División de Empresas y Rutas y para ello se tuvo en cuenta el concepto emitido por el Ministerio de Obras Públicas.

2.5. En cuanto a lo expuesto por el opositor relacionado con la disponibilidad determinada en el estudio 163 de 1993 que no cumple con el literal g. del artículo 51, no le asiste razón en su afirmación ya que las aproximaciones por exceso efectuados se dan por lógica matemática cuando está por encima del 0.5 se aproxima al número inmediatamente superior, lo que quiere decir que si existe una demanda insatisfecha y el porcentaje vehicular no es inferior al 70%.

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, la oposición de Rápido Ochoa S.A. carece de fundamento técnico y/o jurídico y se recomienda continuar con el procedimiento establecido en la norma.

Que una vez analizadas las propuestas, teniendo en cuenta las consideraciones del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991 para la adjudicación de rutas y horarios disponibles, entre las empresas evaluadas se obtuvieron los siguientes puntajes, teniendo como base que la media aritmética fue 50.95 para la ruta 1, así:

RUTA 1: BUCARAMANGA - MEDELLIN Y VICEVERSA (VIA FUERTO BERRIO)

EMPRESA	CALIF.	P.AUTOM.	CUBRIM.	SOL.INI	TOTAL
COPESTRAN LTDA	34.88	11.8	5.21	10	61.89
OMEGA LTDA	35.28	10.51	5.21		51.00
ARAUCA S.A.	36.12	12.93	-0-		49.05
BOLIVARIANO S.A.	37.52	17.33	-0-		54.85
FLOTA MAGDALENA S.A.	35.12	6.41	-0-		41.53
TRANS.ARMENIA S.A.	37.44	19.54	-0-		56.98
TRANS.LUSITANIA	34.48	5.30	-0-		43.63
COTAXI LTDA	34.00	4.68	3.85		42.53
EXP.BRASILIA S.A.	37.04	17.87	6.64		61.55

como base la media aritmética 52.02 para la ruta 2, así:

RUTA 2: BUCARAMANGA - MEDELLIN Y VICEVERSA (VIA PUERTO BERRIO)

EMPRESA	CALIF.	P.AUTOM.	CUBRIM.	SOL.INI	TOTAL
COPESTRAN LTDA	34.88	11.8	6.56	10	63.24
OMEGA LTDA	35.28	10.51	7.31		53.10
ARAUCA S.A.	36.12	12.93	8.37		57.42
BOLIVARIANO S.A.	37.52	17.33	9.12		63.97
FLOTA MAGDALENA S.A.	35.12	6.41	9.12		50.65
TRANS.ARMENIA S.A.	37.44	19.54	-0-		56.98
TRANS.LUSITANIA	34.48	5.30	4.85		44.63

Bolivariano

Bolivariano

Bolivariano
Vamos por Colombia

Bolivariano
Vamos por Colombia

Bolivariano
Vamos por Colombia

Continuación "Por la cual se resuelven una solicitud, propuestas y/o oposición de rutas y horarios a líneas empresas de transporte público y pasajeros".

COTAXI LTDA	34.00	4.68	4.85	43.53
EXP. BRASÍLIA S.A.	37.04	17.87	9.12	64.03

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y Zonas de Operación, en su sesión del día 21 de diciembre de 1993 aceptó las recomendaciones dadas en el estudio 283 de diciembre de 1993.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

Bolivarianos
Vamos por Colombia

RESUELVE

COPIA CONTROLADA

ARTICULO PRIMERO : Autorizar a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPRETAN LTDA la prestación del servicio público de transportes de pasajeros en la ruta BUCARAMANGA - MEDELLIN Y VICEVERSA (VIA PUERTO BERRIO), así:

Saliendo de Bucaramanga : 10:00

Saliendo de Medellín : 13:00

Características del servicio: frecuencia: diaria; nivel de servicio: lujo; clase de vehículo: bus.

ARTICULO SEGUNDO : Negar las propuestas presentadas por las empresas OMEGA LTDA, EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A. y EXPRESO BRASÍLIA S.A., por no existir mayor disponibilidad de horarios y a las empresas COTAXI LTDA., TRANSPORTES LUSITANIA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A. y ARAUCA S.A., por no alcanzar al puntaje de la media aritmética y por no existir mayor disponibilidad horaria en la ruta enunciada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO : Autorizar a las empresas EXPRESO BRASÍLIA S.A. y EXPRESO BOLIVARIANO S.A. la prestación del servicio público de transportes de pasajeros en la ruta BUCARAMANGA - MEDELLIN (VIA PUERTO BOYACA), así:

EXPRESO BRASÍLIA S.A. EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Saliendo de Bucaramanga : 20:00 05:00

Saliendo de Medellín : 16:00 05:00

Características del servicio: frecuencia: diaria; nivel de servicio: lujo; clase de vehículo: bus.

ARTICULO CUARTO : Negar las propuestas presentadas por COPETRAN LTDA, OMEGA LTDA, ARAUCA S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A., por no existir mayor disponibilidad de horarios en la ruta enunciada en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO : Negar las propuestas presentadas por las empresas COTAXI LTDA., TRANSPORTES LUSITANIA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., por no alcanzar al puntaje de la media aritmética y por no existir mayor disponibilidad horaria.

ARTICULO SEXTO : Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Bolivarianos
Vamos por Colombia

continuación "Por la cual se resuelven una solicitud, propuestas y/o
oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público y
pasajeros".

ARTICULO SEPTIMO : Contra el presente acto administrativo, solo
procede por la vía gubernativa el recurso de
reposición para ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Zayda B. de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Bolivarianos
Vamos por Colombia

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.

COPIA CONTROLADA

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

S/mctm.
PROCOPETRA

K